MARTÍN GARRIDO MELERO Notario

DERECHO DE SUCESIONES

Un estudio de los problemas sucesorios a través del Código Civil y del Código de Sucesiones por causa de muerte en Cataluña

Segunda edición

Tomo primero LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES 2009

DD EC		Pág.
	ENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN VIATURAS UTILIZADAS	XXXV
ABKE	VIATURAS UTILIZADAS	XXXVII
	TOMO PRIMERO	
	LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA	
PARTI	E PRELIMINAR	3
1.	ANÁLISIS GENERAL DEL SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO CATA LÁN	
	 A) Sobre la política legislativa de un texto único frente al criterio de leyes especiales	4 y
2.	LAS FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO	8
	 A) La «Memoria acerca de las instituciones del Derecho Civil de Cataluña escrita con arreglo a lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto de 2 de febrero de 1880», por Manuel DURAN Y BAS	8 9 9 10 e 10 e 11 8
3.	BREVÍSIMO APUNTE SOBRE EL MARCO TEMPORAL DEL DERECHO DE SUCESIONES	

			Pág.
	A)	Principio básico (Irretroactividad del derecho sucesorio)	14
	B)	La designación legal de un sucesor universal y las atribuciones legales por	
	0)	razón del grupo familiar	16
	C) D)	e v	18 20
	E)		24
	F)		24
4	4. ES	SPECIAL ATENCIÓN A LAS RESERVAS	25
	A)	Evolución legislativa de la institución de la reserva	25
	B)		
	C)		30
	D)		31
		PARTE PRIMERA	
		LA DESIGNACIÓN LEGAL DEL SUCESOR UNIVERSAL	
		Y LAS ATRIBUCIONES LEGALES POR RAZÓN DEL GRUPO FAMILIAR	
INT	RODI	JCCIÓN	35
		O PRIMERO. LA DESIGNACIÓN LEGAL DE UN SUCESOR UNIVER-	
		EL SISTEMA GENERAL)	39
	1. BI	REVE EXPOSICIÓN HISTÓRICA	39
	A)		40
	B)		42
	C)	La aplicación de la Ley de Mostrencos y la controversia jurisprudencial sobre su modificación por el Código Civil	43
	D)		43
	D,	1936	44
	E)		45
	F)		46
	G)	La Ley de Sucesión Intestada 9/1987, de 25 de mayo, y el Código de Sucesiones	46
2		PERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA	47
	A)	La voluntad del causante como principio derivado del principio de libertad civil	47
	B)		47
	C)		48
	D)		50
		CÓMPUTO DEL PARENTESCO Y LAS REGLAS BÁSICAS DE LA SUCE-	52
		ÓN INTESTADA	52
	A)		53
	B)	1 1 1 1	==
	C)	grado Principio de distribución igualitaria	55 55
	D)	·	33
	2)	grado	56
	E)		56
		successive intestand	50

			Pág.
	4.	LA SUCESIÓN EN EL ORDEN DE LOS DESCENDIENT DEL CAUSANTE	
		A) La primacía del orden de los descendientes	59
		B) La igualdad de los hijos	
		C) El sistema de distribución	
		D) Colisión de los derechos del cónyuge (y el conviviente)) y los hijos 62
	5.	LA SUCESIÓN EN LA LÍNEA RECTA ASCENDENTE	63
		A) El orden de suceder y su hipotética justificación	63
		B) Sistema de distribución	65
		C) El derecho a legítima	66
		D) ¿Una causa de indignidad?	67
	6.	LA SUCESIÓN EN LA LÍNEA COLATERAL DEL CAUSAN	TE 67
		A) ¿Cuál debe ser el límite de la sucesión a favor de los co	olaterales 67
		B) El orden de los colaterales privilegiados	
		C) Sucesión de los colaterales no privilegiados	
	7.		
	8.	LA SUCESIÓN ESPECIAL DEL CAUSANTE IMPÚBER	74
		A) Los orígenes de la institución	
		B) Fundamento de la institución	
		C) Orden	
		D) Los bienes troncales	
		E) ¿Subrogación real en los bienes del impúber?	
		F) La sucesión en los bienes no troncales del impúber G) Los derechos legitimarios	
	9.	LA SUCESIÓN EN CASO DE ADOPCIÓN	85
		A) Los últimos cambios sobre la adopción	85
		B) La equiparación entre las filiaciones: la integración	
		familia de adopción	
		C) Los derechos en la familia de origen	
	10.). TÓPICA	91
		Dos casos con soluciones diversas (Aplicación del Dere tado catalán frente al sistema del CC español)	
CA		TULO SEGUNDO. LA PROTECCIÓN DEL GRUPO FAMI ES LEGALES	
	1.	BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA	93
		A) Derecho romano	
		B) Derecho tradicional catalán	
		C) Derecho compilado	
		D) Ley 13/1984, de 20 de marzo	
		E) Ley 8/1990, de 9 de abril	100
	2.	EL GRUPO DE LOS LEGITIMARIOS	100
		A) Legítima de los descendientes	100
		B) Legítima de los progenitores	

		Pág.
3.	NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS LEGITIMARIOS	104
	A) La legítima es una atribución legal	106 106 107
	dero	108
	 E) La legítima es un derecho no renunciable, ni sometible a transacción o negociación en vida del causante (salvo excepciones) F) La legítima es un derecho que nace en el momento de la muerte del cau- 	108
	sante	109 109
	TULO TERCERO. LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO Y DEL CON- VIENTE	113
1. 2.	MEDIOS DE PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE Y DEL CONVIVIENTEBREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CUARTA (MARITAL) VIUDAL	113 114
	A) Constituciones de Justiniano	114 116
3.	LA CUARTA VIUDAL COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA PAREJA	118
	 A) Novedades introducidas por la nueva legislación B) Naturaleza de la cuarta viudal C) La renuncia «previa» a la cuarta 	
4.	LOS DERECHOS DEL VIUDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA	122
	 A) Concesión de derechos sucesorios tanto al cónyuge como al conviviente en unión estable	123 124 125 126
5. 6.	LOS DERECHOS MATRIMONIALES POSTMORTEM TÓPICA	130 131
	A) El caso de la empleada del constructor (cuarta viudal y año de luto)	131
	PARTE SEGUNDA	
	LOS NEGOCIOS SUCESORIOS	
INTR	ODUCCIÓN	135
	TULO PRIMERO. LA PLANIFICACIÓN UNILATERIAL DE LA SUCESIÓN: OS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS	137
	NEGOCIOS IURÍDICOS TESTAMENTARIOS: EL TESTAMENTO «CATALÁN»	137

	_	Pág.
2.	LOS CODICILOS	139
	A) La evolución histórica del codicilo	139
	B) Concepto	140
	C) Requisitos	142
	D) Límites	142
3.	LAS MEMORIAS TESTAMENTARIAS	144
	A) Delimitación de la figura	145
	B) Los límites	146
4.	DIFERENCIAS ENTRE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS	147
	A) La diferencia entre el testamento y el codicilo: la cláusula codicilar y el sistema de revocación	147
	B) Diferencia entre las memorias testamentarias y los codicilos: el carácter	177
	«per relationem»	148
5.	CARACTERES DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS (TESTAMENTO, CODICILO Y MEMORIAS TESTAMENTARIAS)	149
	A) Acto de última voluntad	149
	B) Acto formal	149
	C) Acto personalísimo	150
	D) Acto jurídico unilateral	150
	E) Acto revocable	150
6.	TIPOS DE TESTAMENTOS (Y CODICILOS)	151
	A) Testamento ante Rector/testamentos especiales en peligro de muerte	152
	B) Prohibición del testamento ante testigos	154
	C) Testamento «confidencial»	155
	tad (Forma militar, marítima y extranjera)	155
	E) La posibilidad del testamento mancomunado o «conjunto» en Cataluña	157
7.	ANÁLISIS ESPECIAL DEL LLAMADO TESTAMENTO DE «CONFIANZA»	160
	A) La relatio y las disposiciones per relationem	161
	B) Antecedentes históricos	163
	C) La posición del CC español	164
	D) El negocio confidencial o «testamento de confianza»	165
	E) El negocio no confidencial (la institución o designación de los herederos o legatarios de confianza)	166
8.	TÓPICA	167
٥.		
	A) El caso del vecino de Vinebre (testamento ante rector)B) El caso de la memoria testamentaria al hijo de la sirvienta (relación tempo-	167
	ral de la memoria testamentaria con el testamento que le sirve de base)	168
	C) El caso del famoso escultor (límites cuantitativos de las memorias testa-	-00
	mentarias)	169
	ULO SEGUNDO. CAPACIDAD Y FORMALIDADES DE LOS NEGOCIOS	171
JUI	RÍDICOS TESTAMENTARIOS	171
1.	TESTAMENTO Y DECLARACIÓN PARA TESTAR	171

			Pág.
2.	PRO	OCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS TESTAMENTOS ABIERTOS	173
	A)	La expresión de voluntad	173
	B)	Redacción del testamento	173
	C)	Lectura del testamento	174
	D)	El consentimiento	174
	E)	Firma	174
	F)	Autorización del testamento	176
	G)	El requisito de la unidad de acto	176
3.		OCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS TESTAMENTOS CERRA-	177
	A)	Fase de preparación y redacción del testamento cerrado según el Código civil español y el Código civil catalán	178
	B)	La comparecencia y manifestaciones del testador en el Código civil español y en el Código civil catalán	181
	C)	Extensión del acta de otorgamiento y autorización: diferencias entre el Código civil español y el Código civil catalán	182
	D)	El depósito del testamento cerrado	183
4.	RIZ	INTERVENCIÓN DEL NOTARIO «HÁBIL» (FUNCIÓN ASESORA, AUTO- ANTE Y DEPOSITARIA. LA IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE)	185
5.		PRESENCIA DE LOS TESTIGOS EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTA- NTARIOS	187
	A)	Documentos en los que se precisan los testigos	187
	B)	Casos en que será necesaria la presencia de testigos	188
	C) D)	Requisitos y número exigidos a los testigos	189 193
6.	OTI	ROS INTERVINIENTES	195
	A)	Los «expertos»	197
	B)	Testigos instrumentales y testigos de conocimiento	197
7.	FOI	RMALIDADES DE LAS FORMAS OLÓGRAFAS	197
	A)	Antecedentes	198
	B)	Valoración	199
	C)	Requisitos	200
8.	EL	IDIOMA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD	201
			201
	A) B)	Voluntad, declaración y redacción del testamento	201
	D)	gua no oficial de Cataluña. El documento con intérprete	202
	C)	La lengua de los testamentos ológrafos	203
9.	LA	CAPACIDAD PARA LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS	204
	A)	Breve apunte histórico	204
	B)	Principio general de capacidad: causas de incapacidad	205
	C)	La apreciación de la capacidad por el notario	206
	D)	El testamento de las personas que se encuentran con discapacidades men- tales	200
	E)	El testamento de personas que se encuentran con discapacidades sensoria-	208

			Pág.
10	0. TÓ	PICA	213
	A)	El caso de la testadora que resultó incapaz y del notario olvidadizo (la fal-	212
		ta de la hora del otorgamiento)	213
		TERCERO. LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DE BASE CONTRACTUAL	
(1	LOS PA	ACTOS SUCESORIOS)	215
1.		APUNTE INTRODUCTORIO: LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE RMA VINCULANTE	215
2.	LOS	S HEREDAMIENTOS CATALANES: ALGUNOS TEXTOS HISTÓRICOS	216
3.	LA I	PRÁCTICA DE LA PLANIFICACIÓN NO REVOCABLE	219
4.	CON	NCEPTO DE PACTOS SUCESORIOS	221
	A)	La situación en el derecho derogado	221
	B)	La situación en el derecho actual	223
5.	. CAR	RACTERES GENERALES DEL PACTO SUCESORIO	224
	A)	Negocio jurídico familiar de constitución formal y de carácter complejo	225
	B)	Negocio jurídico contractual	228
	C)	Negocio jurídico de última voluntad	232
6.		TOS DE INSTITUCIÓN (HEREDAMIENTOS) Y ATRIBUCIONES PARTICU-	233
7.		TOS SUCESORIOS A FAVOR DE LOS OTORGANTES O A FAVOR DE RCERAS PERSONAS	234
	A)	Pactos sucesorios a favor de los otorgantes	234
	B)	Pactos sucesorios a favor de terceros: ¿testamentos o contratos?	236
8.	. НЕІ	REDAMIENTOS SIMPLES Y CUMULATIVOS	238
	A)	Heredamiento simple	239
	B)	Heredamiento cumulativo	239
9.	. PAC	TOS SUCESORIOS PREVENTIVOS	240
10	0. PA	CTOS SUCESORIOS RECÍPROCOS	243
1		S LIMITACIONES CONTRACTUALES A LA DESIGNACIÓN DE SUCESO-	
1.		S	244
1.	2. TÓ	PPICA	245
	A)	El caso del hijo defraudado (heredamientos prelativos)	245
	B)	El caso del doble llamamiento (heredamiento preventivo e institución de	2.47
		heredero a la misma persona)	247
		CUARTO. LA DONACIÓN MORTIS CAUSA Y LA DONACIÓN SUCE-	
S	IVA Y	CON PACTO DE REVERSIÓN	249
1.	. LA I	DONACIÓN MORTIS CAUSA	249
	A)	La «contemplatio mortis»	251
	B)	¿Atribución por contrato o atribución por causa de muerte?	253
	C)	Régimen jurídico (contractual y <i>mortis causa</i>)	255
	D) E)	Tipologías ¿Es esencial la revocabilidad de las donaciones?	258 259

		Pág.
2.	LA DONACIÓN SUCESIVA (EL FIDEICOMISO CONTRACTUAL) Y CON PACTO REVERSIONAL	261
	A) El derecho positivo	262
	sión	264 267 270
3.	TÓPICA	273
3.	A) El caso del padre, los aparceros y el hijo (diferencias entre una donación	213
	mortis causa y una donación entre vivos)	273
	mortis causa y diferencias con las entre vivos)	275
	las donaciones <i>mortis causa</i> y las donaciones reversionales	276 278
CAPÍT	TULO QUINTO. LA PLANIFICACIÓN NEGATIVA DE LA SUCESIÓN	281
1.	LA REVOCACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS	281
	A) El alcance del principio de revocabilidad: la prohibición de las cláusulas	202
	derogatorias y <i>ad cautelam</i>	282 284
	C) Revocación expresa de un testamento: formalidades	284
	 El principio de la unicidad de los testamentos y la revocación tácita ¿Qué se considera testamento «válido y eficaz» a los efectos de la revocación tácita. 	285
	ción tácita? F) El «testamento» meramente revocatorio	287 290
	G) La «reviviscencia» de las disposiciones revocadas	292 293
2.	LA RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS PACTOS SUCESORIOS	295
	A) Modificación y resolución de mutuo acuerdo	295
	B) Revocación por indignidad	298 299
	D) Efectos de la resolución y de la revocación	300
3.	REVOCABILIDAD DE LAS DONACIONES MORTIS CAUSA	301
4.	REVOCACIÓN ENTRE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD .	302
	A) Entre los actos de carácter unilateral	302
	 B) Revocación de los negocios testamentarios por los pactos sucesorios C) Revocación de los negocios testamentarios por las donaciones <i>mortis causa</i> 	303 304
5.	LA EXCLUSIÓN TESTAMENTARIA DE HEREDEROS INTESTADOS	304
	A) Planteamiento de la cuestión	305
	B) La solución en el nuevo texto legal	305
6.	LA REVOCACIÓN PRESUNTA DE LOS LEGADOS	307
	A) Payagación presunta de los larados	207

		Pág.
	B) Extinción de los legados	310
7.	TÓPICA	312
• •	A) El caso de la <i>«imprudente»</i> mujer de don Prudencio (revocación de las	012
	donaciones <i>mortis causa</i> y carácter universal de las mismas)	312
	tácita de los legados por causa de enajenación)	313
	C) El caso de los dos testamentos de Doña Micaela (las cláusulas <i>ad cautelam</i>)	314
CAPÍT	TULO SEXTO. NEGOCIOS SOBRE LA LEGÍTIMA	317
1.	ATRIBUCIÓN DE LEGÍTIMA	317
	A) Atribución de derechos legitimarios	317
	B) La intangibilidad de la legítima	320
2.	NEGOCIACIÓN SOBRE LOS DERECHOS LEGITIMARIOS	322
	A) Posición histórica	322
	B) El principio general prohibitivo. Una oportunidad perdida	322
	C) Las excepciones a la prohibición de la negociación sobre la legítima	324
3.	LOS NEGOCIOS UNILATERALES DE PRIVACIÓN DE LEGÍTIMA (LA DES-	
	HEREDACIÓN LEGITIMARIA)	326
	A) Aproximación al concepto. Evolución legislativa	326
	B) Clases de desheredación: la desheredación justa e injusta:	327
	C) Forma y requisitos formales para la desheredación	328
	D) Causas típicas de desheredación	330
	E) Extinción de la desheredación: la reconciliación y el perdón	334 334
4.	TÓPICA	337
	A) El caso de las aclaraciones de la madre (imputación de donaciones)	337
	PARTE TERCERA	
	LA ORDENACIÓN VOLUNTARIA DE LA SUCESIÓN:	
	CLÁUSULAS DISPOSITIVAS, LIMITACIONES E INTERPRETACIÓN	
INTR	ODUCCIÓN	341
	TULO PRIMERO: LAS DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD Y SU TERPRETACIÓN	343
1.	LA INTERPRETACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS	343
	A) La prevalencia de la voluntad del causante	345
	B) La literalidad y la valoración del redactor de la cláusula testamentaria	346
	C) Los medios extrínsecos al negocio jurídico testamentario	347
	D) El criterio de la libertad de cargas	349
	E) La interpretación de las cláusulas ambiguas, oscuras, contradictorias e	3.50
	ininteligibles	350
2.	LA INTERPRETACIÓN DE LOS PACTOS SUCESORIOS	350
3.	LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE	351

		Pág.
4.	EL TIEMPO EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE ÚLTIMA VOLUNTAD	352
5.	TÓPICA	353
	A) El caso de la hija adoptiva (interpretación de la condición de morir sin hijos «legítimos» y criterios para la interpretación)	353
	B) El caso de la dos Turas (fideicomiso familiar e hijos puestos en condición, criterios a tener en cuenta en la interpretación)	
CAPÍT	TULO SEGUNDO. HEREDERO. INSTITUCIÓN HEREDITARIA	359
1.	UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO .	359
2.	CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO EN EL DERECHO	
	CATALÁN	360
	A) La institución de heredero como una designación esencial para el testa- mento	361
	B) La institución hereditaria como disposición universal no solemne	363
	C) La institución hereditaria como disposición que sólo puede quedar some-	
	tida condición suspensiva, pero no a condición resolutoria o a término sus-	2/2
	pensivo o resolutorio	363
3.	INTERPRETACIÓN LEGAL DE DETERMINADAS CLÁUSULAS DE DESIGNA- CIÓN DE SUCESOR «IMPRECISAS»	364
	A) Designados sin determinación de cuotas	364
	B) Designación individual y colectiva. Dos soluciones distintas	
	C) Llamamiento a una persona y a sus hijos	367
	D) Designaciones cuantitativamente incompletas	
	E) Llamamiento a favor de «los parientes» del causante	
	1) Liamannento a favor de los «rujos»	370
4.	TÓPICA	381
	A) El caso del testador que mencionaba el nombre de todos sus hijos (interpretación de las designaciones nominativas de los hijos en caso de premo-	
	riencia y facultades de interpretación de los herederos)	381
CAPÍT	TULO TERCERO. LOS LEGADOS	387
CALL		
1.	EL LEGADO Y SUS ELEMENTOS: ¿ES POSIBLE UN CONCEPTO UNITARIO QUE COMPRENDA TODOS LOS TIPOS DE LEGADOS?	387
	A) Caracteres de los legados	389
	B) Ordenante y beneficiario de legado	393
	C) La persona gravada con el legado	393 396
	D) Objeto del legado	370
2.	EFICACIA REAL Y OBLIGACIONAL DEL LEGADO	397
	A) Legado con eficacia real	398
	B) Legado con eficacia obligacional	398
3.	INTERPRETACIÓN DEL LEGADO DE COSA GRAVADA	399
	A) ¿Quién debe liberar la carga?	401
	B) ¿Quién está obligado al pago de la deuda?	401

		Pág.
4.	INTERPRETACIÓN DEL LEGADO DE PRESTACIONES PERIÓDICAS	404
	A) ¿Cuál es la cuantía del legado? B) ¿Cuál es la duración?	404 405
5.	INTERPRETACIÓN DEL LLAMADO LEGADO DE COSA AJENA	406
	A) Variantes del legado de cosa propia de un tercero	407
	B) Variantes del legado de una cosa propia del gravado	
	Variantes del legado de cosa propia del legatario favorecido	
	E) El legado de cosa ganancial	418
6.	INTERPRETACIÓN DE LOS LEGADOS DE DINERO O DE ACTIVOS FINAN- CIEROS	419
7.	INTERPRETACIÓN DE LOS LEGADOS DE OBLIGACIÓN	420
	A) Legado de un crédito	420
	B) Legado de perdón o liberación de una deuda (del legatario)	
	C) Legado de una deuda del testador con el legatario	421
8.	INTERPRETACIÓN DE LOS LEGADOS DE COSAS PLURALES	422
	A) Legado de universalidades	423
	B) Legado de una finca o de una vivienda	424
9.	INTERPRETACIÓN DEL LEGADO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES	425
10.		
	A) El caso del legado de la torre de la calle Escorial (extensión del legado de una finca)	425
CAPÍT	TULO CUARTO. EL FIDECOMISO	427
1.	APUNTE HISTÓRICO	427
	A) Fideicomiso romano: inicios y unificación de figuras diversas	428
	B) Fideicomisos familiares romanos y las prohibiciones de enajenar	430
	C) El derecho castellano: los mayorazgos	
	D) La tradición jurídica catalana	431
2.	APROXIMACIÓN CONCEPTUAL	432
3.	LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA INSTITUCIÓN	433
	A) Pluralidad de llamamientos	433
	B) La hipotética obligación de conservar y la obligación de restituir	434
	C) El orden sucesivo	434
4.	LOS LÍMITES DE LOS FIDEICOMISOS. LOS FIDEICOMISOS FAMILIARES	435
	A) La cuestión en el derecho clásico	435
	B) La cuestión en el derecho del CC español	
	D) La cuestión en el derecho nuevo	437
5.	EL FIDEICOMISO PURO Y DE SUSTITUCIÓN	441

		Pág.
6.	FIDEICOMISOS UNIVERSALES Y PARTICULARES: LA RELACIÓN ENTRE EL FIDEICOMISO Y LA INSTITUCIÓN HEREDITARIA Y LOS LEGADOS	443
	 A) Caracteres del fideicomiso	443 444
_	un heredero?	444
7.	FIDEICOMISOS SINE Y CUM LIBERIS DECESSERIT	446
	A) El problema de los fideicomisos <i>sine liberis</i> (La premoriencia del fideicomisario). Casuística jurisprudencial B) Clases de fideicomisos	447 448
8. 9.	FIDEICOMISO DE ELECCIÓN O DE DISTRIBUCIÓNFIDEICOMISO DE RESIDUO	449 449
	A) Antecedentes	449
	B) La posición en el CC español	450 451
10.	ÁMBITO DE EXTENSIÓN DE LOS FIDEICOMISOS. EL FIDEICOMISO CONTRACTUAL	453
	Antecedentes y la regulaciones en el CC español B) La posición en el derecho catalán	453 454
11.	INTERPRETACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS	454
	A) El principio básico de la interpretación en materia de fideicomisos: «In dubio contra fideicomissum»	455
	B) La prohibición de las presunciones y conjeturas	455 455
	C) ¿Fideicomisos presuntos o tácitos? D) La muerte equivale a condición	459 460
	E) Extensión del fideicomiso	461
	F) El problema de los hijos en el fideicomiso sine liberis	462
	G) El problema de la condición de no otorgar testamento H) El problema de la interpretación de las facultades dispositivas en el fideicomiso de residuo	465 466
12. 13.		466 468
	A) El caso del interminable pleito de Santa Coloma de Farners (diferencias	
	entre sustitución vulgar y fideicomiso tácito catalán)	468 470
	C) El caso de la biznieta postergada (interpretación del llamamiento a los hijos y adquisición de bienes en el fideicomiso)	471
	D) El caso del nieto burlado (interpretación del llamamiento a los hijos y adquisición de bienes en el fideicomiso)	473
CAPÍT	TULO QUINTO. LAS CLÁUSULAS COMPLEJAS	475
1.	LA INSTITUCIÓN EN COSA CIERTA	475
	A) El derecho positivo B) Las soluciones prácticas	476 477

A) El derecho positivo			Pág.
B) Las soluciones prácticas	2.	LA INSTITUCIÓN VITALICIA	479
A) El debate doctrinal			480 480
B) El derecho positivo	3.	INSTITUCIÓN EN USUFRUCTO	481
5. LA PLURALIDAD DE FÓRMULAS USUFRUCTUARIAS UNIVERSALES (USUFRUCTOS DE REGENCIA, CAPITULARES, CON FACULTAD DE DISPOSICIÓN)		B) El derecho positivo	483 484 486
A) Usufructo universal **clásico** a favor del cónyuge y usufructo capitular		LA PLURALIDAD DE FÓRMULAS USUFRUCTUARIAS UNIVERSALES (USUFRUCTOS DE REGENCIA, CAPITULARES, CON FACULTAD DE DISPOSI-	486
A) El derecho positivo y el debate doctrinal		A) Usufructo universal «clásico» a favor del cónyuge y usufructo capitular	489 490 493
B) La sucesión sin heredero	6.	EL LEGADO DE «HERENCIA»	494
A) La doctrina clásica del prelegado			495 496
8. EL SUBLEGADO	7.	EL PRELEGADO	497
9. TÓPICA			497 498
regencia y el heredero fiduciario)			498 499
1. CONDICIÓN, TÉRMINO Y MODO. LA SIMPLE RECOMENDACIÓN		regencia y el heredero fiduciario)	499 502
2. LA DISPOSICIÓN MODAL	CAPÍT	ULO SEXTO. CLÁUSULAS DE MODALIZACIÓN	509
B) Caracteres de la disposición modal			509 511
A) Un precedente histórico. La distinción con el fideicomiso		A) Elementos de la disposición modal	512 512
B) Clases	3.	LA LIMITACIÓN O PROHIBICIÓN DE DISPONER	516
A) La distinción entre plazo y fideicomiso (interpretación de la institución de heredero temporalmente limitada)		B) Clases	516 518 518
heredero temporalmente limitada)	4.	PROBLEMAS INTERPRETATIVOS DE LA CONDICIÓN Y EL TÉRMINO	521
		heredero temporalmente limitada)	521 522 525

		Pág.
5.	TÓPICA	527
	A) El caso de la abuela que quería favorecer a sus nietas (prohibición de disponer sin expresión de causa)	527
	B) El caso del hermano abandonado (diferencias entre modo y legado, legado	52 0
	en pago de legítima)	529 530
CAPÍT	TULO SÉPTIMO. LA SUSTITUCIÓN DEL SUCESOR	533
1. 2.	CONCEPTO: EL PROBLEMA DE SU NATURALEZA JURÍDICA	533 536
	 A) ¿La sustitución vulgar dispuesta para un caso se extiende a otros? B) El mal llamado «derecho de representación» testamentario C) La relación entre la sustitución pupilar (y ejemplar) y la sustitución vulgar 	536 537 539
3.	LA SUSTITUCIÓN VULGAR EN LOS FIDEICOMISOS	542
	A) ¿Es posible establecer una sustitución vulgar en los fideicomisos?	542 543 545
4. 5.	MODALIDADES TÓPICA	545 548
	A) El caso de la renuncia de la viuda separada (presupuestos de la sustitución vulgar)	548
	TULO OCTAVO. LA PREVENCIÓN DEL ABINTESTATO. SUSTITUCION PILAR, EJEMPLAR Y PREVENTIVA DE RESIDUO	551
1.	LA PREVENCIÓN DEL ABINTESTATO. LA SUSTITUCIÓN PREVENTIVA DE RESIDUO	551
	A) Modalidades de la sustitución preventiva de residuo B) La falta de sucesor	552 554
	C) ¿De quién son los bienes en la sustitución preventiva de residuo?	554
2. 3.	LOS ANTECEDENTES DE LA SUSTITUCIÓN PUPILAR Y EJEMPLARLA NATURALEZA DE LA SUSTITUCIÓN PUPILAR Y EJEMPLAR (¿ESTAMOS	555
	ANTE DOS HERENCIAS O ANTE UNA SOLA?)	557
	 A) ¿Hay disposición <i>mortis causa</i> de un patrimonio ajeno? B) ¿Estamos ante una institución condicional? C) ¿Son realmente independientes las dos disposiciones? ¿y las dos herencias? D) Los derechos legitimarios del impúber (y del incapaz) 	558 561 562 563
4.	ELEMENTOS DE LA SUSTITUCIÓN PUPILAR	565
	A) ¿Quién puede ordenar la sustitución?	566 568 568
5	ELEMENTOS DE LA SUSTITUCIÓN ELEMPLAD	570

		Pág.
	A) ¿Quién puede ordenar la sustitución?	571 572 574
6.	CONCURRENCIA DE SUSTITUCIONES	575
	A) Las múltiples soluciones del Código Civil de 1888 B) El problema en el derecho catalán	576 577
7. 8.	INEFICACIA DE LA SUSTITUCIÓN TÓPICA	579 580
	 A) El caso del misterio de la frase «a sus últimas voluntades» (distinción entre fideicomiso de residuo y sustitución preventiva de residuo	580 581
	CULO NOVENO. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES DE LA ÚLTIMA DEL CAUSANTE	585
1.	EJECUTORES DE ÚLTIMA VOLUNTAD	585
	A) Instituciones de ejecución reguladas B) Instituciones de ejecución no reguladas	586 586
2.	LOS ALBACEAS	591
	 A) Ordenante. La vinculación del albacea al cumplimiento del encargo	592 594 598 600
3.	FIDUCIAS SUCESORIAS NO SECRETAS	605
	A) Tipologías B) El constituyente de la fiducia C) El fiduciario D) Beneficiario	606 608 609 610
4. 5.	LAS FIDUCIAS SECRETAS TÓPICA	612 615
	A) El caso del cuidador de su hermano (delimitación de ejecutores de última voluntad)	615

MARTÍN GARRIDO MELERO Notario

DERECHO DE SUCESIONES

Un estudio de los problemas sucesorios a través del Código Civil y del Código de Sucesiones por causa de muerte en Cataluña

Segunda edición

Tomo segundo LA EJECUCIÓN SUCESORIA

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES 2009

Pág.

TOMO SEGUNDO LA EJECUCIÓN SUCESORIA

PARTE PRIMERA

	LA APERTURA DE LA SUCESIÓN	
INTRO	DDUCCIÓN	623
	ULO PRIMERO. LA CAPACIDAD EN LAS DIFERENTES FASES SUCESO-	625
1.	LA CAPACIDAD PARA SUCEDER COMO PRESUPUESTO DE LA VOCACIÓN	625
	 A) Personalidad y existencia como bases de la capacidad para ser heredero. El problema del momento en qué se debe existir	626 628 630 630
2.	LA INDIGNIDAD O INHABILIDAD SUCESORIA COMO PRESUPUESTOS DE LA DELACIÓN	631
	A) Una cuestión sistemática B) Las causas de indignidad en general C) La indignidad sucesoria en los pactos sucesorios D) La remisión y el perdón de la indignidad E) Causas de inhabilidad para suceder F) Inhabilidad formal para suceder G) Excepciones a la inhabilidad sucesoria	632 633 636 639 640 642 643
3.	LA CAPACIDAD PARA ACEPTAR Y RENUNCIAR A LAS LIBERALIDADES SUCESORIAS	644
	Capacidad para aceptar y repudiar la herencia La capacidad para la aceptación o repudiación de las otras liberalidades	644 646
4.	TÓPICA	647
	A) El caso de los fusilados del chalet de can Macià	647
CAPÍT	ULO SEGUNDO. LA DELACIÓN	649
1.	LA DELACIÓN Y SU TRANSMISIÓN	649
	 A) Delación a los herederos. La transmisión de la delación	649 653 654 656 659
2.	LA DELACIÓN SOLIDARIA. EL DERECHO DE ACRECER	661
۷.	A) El derecho de acrecer: la voluntad del causante como fundamento	661 663 667

				Pág.
		D)	El mecanismo del acrecimiento preferente dentro de los integrantes de un grupo (herederos o legatarios)	670
		E)	Régimen y efectos del derecho de acrecer	675
		F)	El derecho de acrecer entre los fideicomisarios	677
		- /		
3	3.	TÓP	PICA	678
		A)	El caso de la esposa que no aceptó y de los sobrinos que fueron declarados herederos de su cónyuge (derecho de transmisión y sucesión intestada)	678
CAP	ľΤ	ULO	TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA	681
1	1.		EPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DE LAS DEMÁS ADQUISICIONES POR USA DE MUERTE	681
		A) B)	Sistema de adquisición de la herencia	681 688
2	2.		G FORMAS DE ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA (Y GADOS)	691
		A)	Formas de la aceptación de la herencia	691
		B)	Formas de la repudiación	695
		D)	Tormas de la repudiación	093
3	3.	LA I	REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA Y EL DOBLE LLAMAMIENTO	696
		A) B)	La repudiación de la herencia testamentaria: ¿cabe aceptar la intestada? Repudiación de la herencia abintestato: ¿podrá aceptar la voluntaria?	698 699
2	4.		BLINDAJE DEL PATRIMONIO DEL HEREDERO (EL BENEFICIO DE ENTARIO)	700
		A)	Derecho a deliberar y beneficio de inventario	700
		B)	Distinción entre aceptación, declaración de querer gozar del beneficio de	
			inventario y práctica de inventario	702
		C)	Plazos	705
		D)	Forma del inventario	706
		E)	Suspensión de acciones durante la fase de formación de inventario	707
		F)	La pérdida del beneficio	708
		G)	Concesión <i>ex lege</i> del beneficio de inventario	709
	5.	TÓF	PICA	710
		A)	El caso de la legataria, el aparecero y el heredero (adquisición de la posesión por el heredero)	710
		B)	El caso del habitacionista de Gavá (aceptación tácita de la herencia por actos realizados por el representante legal)	712
CAP	ľΤľ	ULO	CUARTO. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCESORES	715
1	1.	LA I	RESPONSABILIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LOS HEREDEROS	715
		A)	La responsabilidad interna de los coherederos	715
		B)	La responsabilidad externa de los herederos	717
		C)	La responsabilidad del heredero contractual	720
2	2.		RESPONSABILIDAD DE LOS HEREDEROS SUCESIVOS EN EL FIDEICO-	721

		Pág.
	A) Responsabilidad del fiduciario	. 721
	B) Responsabilidad de los fideicomisarios	
	b) Responsabilidad de los fideleomisarios	. 12.
3.	LA RESPONSABILIDAD DE LOS GRAVADOS CON LEGADOS	. 724
5.		
	A) La responsabilidad del gravado frente a los legatarios	
	B) La responsabilidad subsidiaria para el pago de los legados. La traslación	
	pasiva de los legados	. 728
	C) La responsabilidad interna de los gravados con legados	. 729
4	TÓDICA	720
4.	TÓPICA	. 73
	A) El caso de los herederos de un cofiador de un deudor insolvente	. 73
	PARTE SEGUNDA	
	PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN	
NTR	DUCCIÓN	735
	ULO PRIMERO. RÉGIMEN DE LOS EJECUTORES DE ÚLTIMA VOLUN	
TA)	. 73
1.	RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBACEAS	. 73
1.		
	A) La aceptación del cargo	
	B) La renuncia y la excusa al cargo: la sanción	
	C) La duración del cargo	
	D) Régimen de funcionamiento. Existencia de vacantes	
	E) Facultades de los albaceas universales	. 74
	F) Facultades del albacea particular	. 74
	G) Retribución e indemnidad del albacea	
	H) Los deberes de los albaceas (formación de inventario y rendición de cuentas).	
	Extinción del cargo de albacea y extinción del albaceazgo	
	2) Zimmoton war eurge we wieden j einmeten wer wiedenzge imminimmini	
2.	FIDUCIAS DE ELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN	. 75
	A) Las facultades de ordenación de la sucesión del fiduciario cónyuge o con	-
	viviente	
	B) Facultades de administración del cónyuge o conviviente	. 75
	C) Las facultades de los «parientes próximos» fiduciarios	
	D) Forma documental de ejecutar la fiducia	
	E) Modo de ejercicio de la fiducia	
	F) Extinción e ineficacia de la fiducia	
	r) Extinction e mencacia de la fiducia	. 70
3.	RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA FIDUCIA SECRETA	. 77
	A) La institución de confianza y las categorías sucesorias	. 77
	B) Las facultades dispositivas del fiduciario secreto	
	C) El fiduciario secreto como administrador de bienes ajenos: retribución o	
	indemnidad. La obligación de realizar inventario	
	D) La revelación de la confianza	
	E) Impugnabilidad de la revelación	. 78
	F) Efectos de la revelación	
	G) Ejecución del encargo y adquisición de los bienes	. 78
4.	TÓPICA	. 78
	A) El caso del secreter abierto (forma de la confianza)	. 783

		Pág.
	B) El caso de la viuda que quería hacer un legado (ordenación de la sucesión por el fiduciario)	785
CAPÍT CI	TULO SEGUNDO. LA FIJACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS JARTAS SUCESORIAS	787
1.	LA CUARTA FALCIDIA	787
1.		
	A) Un apunte histórico	787
	B) Una definición legal. Su carácter dispositivo	788
	C) Requisitos para «retener» la cuarta falcidia o cuota hereditaria mínima	789
	D) Determinación y fijación de la cuarta falcidia	791
	E) Imputaciones a la falcidia	792
	F) Sistema de reducción y pago	792
	G) Supuestos especiales	794
	H) Renuncia	797
2.	LA CUARTA TREBELIÁNICA	797
	A) Naturaleza de la trebeliánica	797
	B) Fundamento. Crítica a su «imposición» supletoria	801
	C) Requisitos para detraer la cuarta	802
	D) Determinación y fijación de la cuarta trebeliánica	806
	E) Pago de la cuarta	807
3.	LA CUARTA LEGITIMARIA	810
٠.		
	A) El patrimonio relicto	812
	B) El patrimonio donado	816
	C) El difícil problema de la valoración del cómputo legitimario	818
	D) La determinación de la legítima individual	819
	E) Imputaciones en los derechos legitimarios y su valoración	822
	F) Pago de los derechos legitimarios (la opción del heredero)	827
4.	LA CUARTA VIUDAL	830
	A) Determinación	831
	B) Imputaciones	832
	C) Pago de la cuarta	832
5.	TÓPICA	833
	A) El caso de las fincas de Puerto Rico (formación de inventario y posesión de	
	los legados)	833
	B) El caso de los bienes «que se pusieron a nombre de la esposa» (compraven-	033
	tas simuladas)	834
	TULO TERCERO. ENTREGA DE LOS LEGADOS Y FIDEICOMISOS Y EL JMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MODALES	839
	MI LIMILATO DE LAS DISTOSICIONES MODALES	037
1.	ENTREGA DE LOS LEGADOS	839
	A) ¿A quién corresponde la entrega de los legados? El principio general y sus excepciones	840
	B) ¿Cuándo debe entregarse el legado? El principio general y sus excepciones	842
	C) ¿Qué debe ser entregado? ¿Quién debe pagar los gastos de la entrega?	843
	D) La determinación del objeto del legado de cosa genérica (genus per legatum	
	relictum)	846

		Pág.
	E) La elección del objeto en los legados alternativos	848
	F) La entrega de los legados de cosa propia de un tercero	849
	G) La determinación del legado con «expresión de un fin»	849
	H) La elección de los legatarios y la determinación de las partes de los legata-	950
	rios	850
2.	LA ENTREGA DE LOS FIDEICOMISOS. EL DERECHO DE RETENCIÓN	851
	A) La obligación de entrega y los derechos de liquidación	851
	B) El derecho de retención de los fiduciarios	852
3.	LA EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN MODAL	853
	A) Personas que pueden pedir el cumplimiento de los modos	853
	B) El incumplimiento del modo: sus efectos	855
	C) La conversión o conmutación del modo	856
	D) Disposiciones «a favor del alma» (sufragios y obras pías) y de los pobres en	
	general	857
4.	TÓPICA	858
	A) El caso de los siete hijos de don Antonio (prescripción de los derechos legi-	
	timarios del fiduciario, requisitos para detraer la trebeliánica)	858
	B) El caso de la casa del Barrio Marítimo de las Casas (entrega de los prele-	
	gados)	861 863
	C) El caso del legado «imposible de entregar» (entrega de los legados)	803
CAPÍT	ULO CUARTO. LAS OPERACIONES PARTICIONALES	867
1.	LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD HEREDITARIA. LA PARTICIÓN DE LA	
	HERENCIA Y SUS EXCEPCIONES	867
	A) La libertad de disposición	868
	B) El derecho a partir y sus excepciones (suspensión, oposición y prohibición	
	o pacto de no partir)	869
	C) La partición parcial, provisional y la «conversión» de la comunidad	872
2.	LA COLACIÓN COMO OPERACIÓN PREVIA DE LA PARTICIÓN	874
	A) Los significados jurídicos de la colación	874
	B) ¿Quiénes deben colacionar?	876
	C) ¿Qué debe ser objeto de colación?	876
	D) La colación del nieto en la sucesión del abuelo	878
	E) Práctica de la colación	880
3.	CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN EN EL NEGOCIO PARTICIONAL	881
	A) La partición en que existen menores e incapacitados	881
	B) Los conflictos de intereses	882
4.	LAS OPERACIONES PARTICIONALES	884
	A) La división de cosas indivisibles que desmerezcan con la división	884
	B) Compensaciones v deducciones	885
	C) La responsabilidad por los créditos adjudicados	885
5.	TÓPICA	886

			Pág.
	A)	El caso del inexistente conflicto entre un padre y una hija (conflicto de intereses y atribución del usufructo universal intestado)	886
		PARTE TERCERA	
		LA REGULACIÓN DE LOS PATRIMONIOS SUJETOS A LIMITACIONES SUCESORIAS	
INTRO	ODU	CCIÓN	893
		PRIMERO. LOS PATRIMONIOS SUJETOS A SUCESIÓN CONTRAC-	895
1.		CULTADES DE DISPOSICIÓN EN LOS HEREDAMIENTOS SIMPLES Y LOS CUMULATIVOS	895
	A) B)	Facultades de disposición gratuita en el heredamiento simple o de herencia Facultades de disposición a título oneroso en los heredamientos simples o de herencia	896 898
	C)	Facultades de disposición en los heredamientos cumulativos	899
2.		TRANSMISIÓN DE LA POSICIÓN DEL HEREDERO EN LOS HEREDA- ENTOS SIMPLES Y CUMULATIVOS	901
	A) B)	Heredamientos simples	901 902
3.	LA	POSICIÓN DEL BENEFICIADO CON UNA ATRIBUCIÓN PARTICULAR	903
	A) B)	Facultades de disposición	903 904
4.	SU	POSICIÓN DE LOS TERCEROS NO OTORGANTES DE LOS PACTOS CESORIOS	905
5.		POSICIÓN DE LOS SUJETOS A REVERSIÓN SUCESIVA EN LAS DONA- DNES Y EN LOS PACTOS SUCESORIOS	905
	A)	La adquisición de los bienes donados por el primer donatario (heredero o titular de una atribución particular)	906
	B) C)	El evento reversional	906 907
6.	TÓ	PICA	909
	A) B)	El caso del nieto que sobrevivió pero no heredó (la interpretación del lla- mamiento a los hijos en los heredamientos preventivos)	909 911
		O SEGUNDO. EL RÉGIMEN DE LOS PATRIMONIOS SUCESORIOS OS A CONDICIÓN O TÉRMINO	913
1.		INSTITUCIÓN DE HEREDERO BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA. LA PRO- BICIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA	913
	A) B)	Posición del heredero con relación a la administración de la herencia Posición del heredero en caso de fallecimiento antes del cumplimiento de la condición	915 916
	C)	La imposición de una condición potestativa negativa	917

		Pág.
2.	EL RÉGIMEN DE LOS LEGADOS SUJETOS A CONDICIÓN Y A TÉRMINO	917
	A) El legado sujeto a condición suspensiva	918
	B) Legado sujeto a término suspensivo	919
	C) Legado sujeto a término o condición resolutoria	920
3.	TÓPICA	921
	A) El legado a los hijos futuros (garantías de los legatarios sometidos a condi-	
	ción suspensiva)	921
CAPÍT	ULO TERCERO. PATRIMONIOS SUJETOS A FIDEICOMISO	925
1.	GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS SEGUNDOS Y POSTERIORES	
	LLAMADOS EN LA FASE DE LA TITULARIDAD FIDUCIARIA	925
	A) Fase previa	926
	B) Fase intermedia	929
2.	EL TITULAR PROVISIONAL COMO PROPIETARIO PROVISIONAL	929
	A) Derechos de goce	929
	B) Derechos de partición y de disolución	931
	C) Derechos de administración y los derechos de reintegro por mejoras, gastos y créditos	932
3.	EL PODER DE DISPOSICIÓN DEL FIDUCIARIO: LA ENAJENABILIDAD DEL	
	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	934
	A) El poder de disposición del fiduciario	936
	B) Disposición por contar con la autorización del fideicomitente	937
	C) Disposición por contar con la autorización de los fideicomisarios	937 938
	 Disposición por contar el fiduciario con la autorización judicial Disposición autorizada por la ley sin notificación ni consentimiento de los 	938
	fideicomisarios, del juez o del testador	939
	F) Disposición autorizada por la ley con notificación a los fideicomisarios	940
	G) La enajenación forzosa por deudas	941
4.	LA FACULTADES DE ENAJENACIÓN DEL DERECHO AL FIDEICOMISO	943
	A) La renuncia de los derechos del fiduciario	943
	B) Renuncia del fideicomisario	944
	C) La cesión (gratuita u onerosa) de los derechos el fiduciario	
	D) Cesión de los derechos del fideicomisario	945
5.	RÉGIMEN ESPECIAL DEL FIDEICOMISO DE ELECCIÓN	945
6.	RÉGIMEN ESPECIAL DEL FIDEICOMISO DE RESIDUO	947
	A) Régimen general: ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable al fideicomiso de	
	residuo (ordinario) y al fideicomiso de residuo con facultades mortis cau-	
	sa (sustitución preventiva de residuo)?	947
	B) Facultades del fiduciario	950
7.	LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS EN LOS FIDEICOMISOS	952
8.	TÓPICA	954
	A) El caso de las fincas «Can Datalvull» y «Juhería Gran»	954

	_	Pág.
	PARTE CUARTA	
	LA INEFICACIA DE LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA	
NTD	ODUCCIÓN	959
		939
	TULO PRIMERO. LA INVALIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DE LTIMA VOLUNTAD Y DE SUS DISPOSICIONES	961
		701
1.	LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS SOBRE LA INEFICACIA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS SUCESORIOS	961
2.	INVALIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS TESTAMENTARIOS EN	
	GENERAL	963
	A) Invalidación por falta de tipicidad: la inexistencia del negocio jurídico	963 964
	B) Invalidación por falta de capacidad del testador	964
	D) Invalidación por falta de requisitos de forma exigidos por la ley: defectos	045
	en la expresión del lugar y la fecha	965
	derecho de Tortosa	966
3.	LA INVALIDACIÓN POR CAUSA DE PRETERICIÓN ERRÓNEA DE LEGITI-	
٠.	MARIOS	967
	A) Preterición formal o no mencionar y preterición material o no atribuir	967
	 B) Preterición intencional y errónea: efectos fuerte y débil de la preterición C) La impugnabilidad de las disposiciones sucesorias en caso de producirse el 	968
	«efecto fuerte»	970
	 D) Establecimiento de cuatro excepciones al «efecto fuerte» de la preterición E) Las cláusulas genéricas de reconocimiento de legítima 	971 974
	F) Ineficacia de los testamentos y los codicilos	976
4.	LA INVALIDACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LOS NEGOCIOS JURÍDI-	
	COS TESTAMENTARIOS	976
	A) Del negocio jurídico testamentario y de sus disposiciones	976
	B) Nulidad por existencia de una causa de indignidad o de inhabilidad suce- soria	977
	C) Nulidad por existencia de engaño, violencia o intimidación, que afecta al	
	consentimiento	978 978
	E) Nulidad por error en los motivos	980
	F) El motivo ilícito	982
5.	LA INVALIDACIÓN DE LOS PACTOS SUCESORIOS	983
6.	LA CADUCIDAD DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS UNILATERALES Y DE LAS DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD	984
		984
	A) Caducidad como forma de ineficacia B) Caducidad de los negocios jurídicos ológrafos	985
	C) La caducidad del «testamento de confianza»	986
7.	TÓPICA	988
	A) El caso del suicida de Lérida (nulidad de testamentos por falta de capaci-	
	dad del testador)	988
	B) El caso del hijo póstumo del automovilista (preterición errónea de legitima-	990

		_	Pág.
		C) El caso del enfermo del SCIAS-Hospital de Barcelona y del destino de su colección de arte peruano y romano (tipología de los negocios testamentarios y cláusulas de exclusión de herederos intestados)	991
CA		ULO SEGUNDO. INEFICACIA SOBREVENIDA Y EXCLUSIÓN DE LOS AMAMIENTOS AL CÓNYUGE Y AL CONVIVIENTE	995
	1.	INEFICACIA SOBREVENIDA DE LAS DISPOSICIONES VOLUNTARIAS	995
		Revocación presunta de las disposiciones de ultima voluntad unilateral por razones de ruptura (del matrimonio o de la pareja) B) Ineficacia de los pactos sucesorios	996 998
	2.	EXTINCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUARTA VIUDAL Y DE LOS DERECHOS ABINTESTATO DEL CÓNYUGE Y DE LA PAREJA	999
		A) Cuarta viudal	999
		B) Derechos viudales abintestato	1001 1001
	 4. 	EXCLUSIÓN DE LA CUARTA VIUDAL Y DE LOS DERECHOS INTESTADOS DEL CÓNYUGE VIUDO O DEL CONVIVIENTE	1002 1004
	т.	A) El caso de los esposos reconciliados (reconciliación entre los cónyuges) B) El caso de la viuda <i>«dilosuta»</i> (eficacia de las conductas posteriores)	1004 1004 1006
CA		TULO TERCERO. EFECTOS DE LA NULIDAD. CONVALIDACIÓN Y INVERSIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD	1009
	1.	EFECTOS DE LA INEFICACIA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS Y DE LAS DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD	1009
		A) Efectos de la ineficacia de una disposición con relación a las otrasB) Efectos de la invalidación del negocio jurídico de planificación	1009 1011
	2.	LA CONVERSIÓN DEL TESTAMENTO CERRADO EN OLÓGRAFO	1013
	3.	LA CONVERSIÓN DEL TESTAMENTO EN CODICILO	1013
		A) Evolución de la cláusula codicilar en el derecho histórico B) La situación actual	1014 1017
	4.	CONVALIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LAS DISPOSICIONES DE ÚLTIMA	1010
	5.	VOLUNTAD TÓPICA	1019 1021
		A) El caso del médico colombiano (cláusula codicilar y disposiciones derogatorias de testamentos anteriores, la distinción entre albaceas particulares y	
		universales)	1021
		ción de disposiciones nulas)	1023

		Pág.
	PARTE QUINTA	
	LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LA SUCESIÓN	
INTRO	ODUCCIÓN	1031
	CULO PRIMERO. LA PROTECCIÓN DE LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE Y E SU EJECUCIÓN	1033
1.	LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE PLANIFICACIÓN SUCESORIA	1033
	A) La acción de nulidad de los negocios jurídicos testamentarios B) La acción de nulidad de los pactos sucesorios C) Acción declarativa de la indignidad o inhabilidad sucesoria	1034 1035 1036
2. 3.	ACCIONES EN DEFENSA DE LA EJECUCIÓN SUCESORIA TÓPICA	1037 1039
	 A) El caso del testador obsesionado por evitar las controversias entre sus sucesores (cláusulas de prohibición de la intervención judicial)	1039
SU	TULO SEGUNDO. LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA ICESIÓN	1045
1.	LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESADO EN GENERAL	1045
	A) Interpelación judicial	1045 1049
2.	LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS	1050
	Acción de petición de herencia	1051 1054 1056 1057 1059 1061
3.	LA PROTECCIÓN DE LOS FIDEICOMISARIOS	1062
	A) La protección en la fase anterior a la delación B) La protección en la fase final (las facultades de impugnación de los fideicomisarios)	1062 1064
4.	LA PROTECCIÓN DE LOS LEGATARIOS Y DE LOS ACREEDORES (EL BENEFICIO DE LA SEPARACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CAUSANTE Y DEL HEREDERO)	1066
	A) Régimen jurídico	1067 1068
5.	LA PROTECCIÓN DE LOS LEGITIMARIOS	1070
	A) La acción da reclamación de legítimo y su suplemento	1070

		_	Pág.	
	B) C) D)	Acción de desheredación injusta	1077	
6. 7.		PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE O DE LA PAREJA SOBREVIVIENTE PICA	1084 1084	
	A) B)	El caso del piso de Hospitalet de Llobregat y de la tía Francisca (acción de petición de herencia)	1084	
		menores)	1085	
LISTADO DE SENTENCIAS, AUTOS PRESIDENCIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DERECHO SUCESORIO				
JU	RISP	RUDENCIA	1087	
RE	CUR	SOS EN VÍA GUBERNATIVA	1093	
ANEX	ANEXO DOCUMENTAL			
BIBLI	BIBLIOGRAFÍA			
BIBLI	BIBLIOGRAFÍA DE LA SEGUNDA EDICIÓN			
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES				
ÍNDIC	ÍNDICE TEMÁTICO			

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN

En el año 2000 salió la primera edición de este libro en una tirada larga no habitual entre las obras jurídicas, que sin embargo se agotó rápidamente. La presumible modificación del derecho sucesorio catalán con ocasión del proceso de codificación iniciado en Cataluña sirvió de pretexto al autor para no realizar una segunda edición o una reimpresión.

Desde el 1 de enero de este año 2009 hay una nueva regulación del derecho sucesorio con profundas modificaciones del sistema anterior y con importantes novedades que estamos seguros que serán tenidas en cuenta en mayor o menor grado por otros legisladores, tanto hispanos como extranjeros, y también por la doctrina.

Esta segunda edición mantiene en esencia el esquema y la metodología de la primera, no por simple respeto debido a la misma, sino porque a lo largo de estos años hemos confirmado que no andábamos muy desencaminados. No obstante, la experiencia acumulada en diversos campos, pero en especial en la enseñanza del derecho, nos ha llevado a realizar algunas modificaciones y a configurar un sumario más detallado y posiblemente más ordenado. Esperamos haber acertado.

En Atafulla, marzo, 2009

PARTE PRELIMINAR

SUMARIO: 1. ANÁLISIS GENERAL DEL SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO CATALÁN. - A) Sobre la política legislativa de un texto único frente al criterio de leyes especiales -B) Sobre el carácter «seudocodificador» del Código de Familia y Sucesiones y los criterios de la nueva legislación. - 2. LAS FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO. - A) La «Memoria acerca de las instituciones de Derecho Civil de Cataluña escrita con arreglo a lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto de 2 de febrero de 1980» por Manuel Durán y Bas.-B) La Ley de Bases de 11 de mayo de 1888.-C) El Código Civil español.-D) El Proyecto de Apéndice de 1930.-E) La Constitución de la República española de 9 de diciembre de 1931.-F) El Proyecto de la Compilación del Derecho Civil Especial de Cataluña de 1955. - G) La Compilación del Derecho Civil de Cataluña, aprobada por la Ley de 21 de junio de 1960. - H) El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica de 18 de diciembre de 1979. - I) La Ley 13/1984, de 20 de marzo, de reforma parcial de la Compilación. - 3. BREVÍSI-MO APUNTE SOBRE EL MARCO TEMPORAL DEL DERECHO DE SUCESIONES. - A) Principio básico (Irreprocidad del derecho sucesorio). -B) La designación legal de un sucesor universal y las atribuciones legales por razón del grupo familiar. -C) Negocios jurídicos de última voluntad. -D) Titularidades fiduciarias y patrimonios contractuales. - E) Ejecución de última voluntad. - F) Plazos para el ejercicio de las acciones. - 4. ESPE-CIAL ATENCIÓN A LA RESERVAS. —A) Evolución legislativa de la institución de la reserva. —B) La regulación de la reserva en el Código de Sucesiones. - C) Valoración de la reserva. - D) La Ley reguladora.

El derecho es un producto humano y como tal se inserta en un universo delimitado por el tiempo y el espacio.

El derecho sucesorio, como sistema jurídico dirigido a dar respuesta a los problemas que pueden plantearse con el fallecimiento de una persona y el destino último de sus bienes, se desarrolla en un *ite temporal* más o menos largo, que va implicar la coexistencia de diversas legislaciones (no necesariamente vigentes en el momento de su aplicación). Por otra parte, el derecho sucesorio, como todo derecho, tiene su origen en una comunidad política determinada.

Hoy en día, no obstante, la problemática sucesoria entendida en sentido general desborda el derecho sucesorio tradicional. Junto a las instituciones típica, usuales y ordinarias, que son las que aparecen estudiadas en este libro, nos encontramos con otras instituciones que sirven de una forma o de otra para la transmisión de los bienes a una persona «con ocasión» del fallecimiento de otra. La importancia de estas instituciones paralelas a la «sucesión tradicional» han ido creciendo poco a poco hasta el

punto de ser en la actualidad básicas para la comprensión de los efectos jurídicos producidos los patrimonios a la muerte de una persona.

1. ANÁLISIS GENERAL DEL SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO CATALÁN

La Exposición de Motivos de la Ley del Código de Sucesiones, texto derogado por el Código civil catalán nos decía que «Aquesta llei conté una normativa autònoma, completa i global del dret successori català. S'hi regulen de manera sistemàtica i ordenada, totes les institucions successòries vigents a Catalunya, per la qual cosa, per aplicació de l'article primer de la Compilació s'exclou l'aplicació directa o supletòria del Codi civil a Catalunya. La llei substitueix tot el dret de successions fins avui vigent a Catalunya i el reordena en un sol text, de manera que evita la dispersió legislativa a què hauria conduït optar per una tècnica de lleis especials que seguissin el camí iniciat amb la de successió intestada».

El comentario del legislador sobre su obra tenía la virtualidad de señalarnos tres aspectos: uno, que podríamos llamar de política legislativa, por el que se declaraba abandonada la técnica de leyes especiales y sustituida por la reordenación de las instituciones en un solo texto; otro, interno o metodológico, en cuanto que se caracterizaba a la nueva ley como normativa autónoma, completa y global del derecho sucesorio catalán; y finalmente, un tercero, relativo a las fuentes del ordenamiento jurídico catalán, por el que se declaraba la exclusión de la aplicación directa o supletoria del CC español en Cataluña. Bajo esta triple dimensión, sí que podíamos hablar de que estamos ante verdaderos Códigos, aunque con las limitaciones y sobre todo con el alcance que diremos a continuación.

A) SOBRE LA POLÍTICA LEGISLATIVA DE UN TEXTO ÚNICO FRENTE AL CRITERIO DE LEYES ESPECIALES

La Compilación de Derecho civil de Cataluña de 1960 ha sido hasta el Código civil catalán el texto básico del derecho catalán.

Tras la promulgación de la Constitución española y recuperada por Cataluña la potestad normativa propia, el legislador inicialmente ha seguido dos políticas distintas: o ha introducido cambios en la propia Compilación o ha legislado al margen de la misma.

Esta técnica de leyes especiales, que se había seguido en la labor legislativa de la República, se ha empleado con una mayor virulencia en el derecho de familia, de forma que la Compilación ha ido progresivamente dejando de ser el texto básico del derecho privado catalán: la Ley 7/1991, de 27 de abril (*DOGC* núm. 1441, de 10 de mayo), sobre filiación, deja sin contenido los arts. 4 y 5 de la Compilación; la Ley 37/1991, de 30 de diciembre (*DOGC* de 17 de enero de 1992, núm. 1542), sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, que vino a

derogar expresamente el Título VI de la Ley 11/1985, de 13 de junio, sobre protección de menores; la Ley 39/1991, de 30 de diciembre (*DOGC* de 20 de enero de 1992, núm. 1543) sobre la tutela y las instituciones tutelares; la Ley 10/1996, de 29 de julio, sobre alimentos entre parientes (*DOGC* de 2 de agosto de 1996, núm. 2283); la Ley 11/1996, de 29 de julio, de modificación de la Ley 39/1991, de 30 de diciembre, de la tutela y las instituciones tutelares (*DOGC* de 2 de agosto de 1996, núm. 2238); y finalmente, la Ley 12/1996, de 29 de julio, de la potestad del padre y de la madre (*DOGC* de 2 de agosto de 1996, núm. 2238). Sin embargo, la Ley 8/1993, de 30 de septiembre, de modificación de la Compilación en materia de relaciones patrimoniales entre los cónyuges (*DOGC* de 11 de octubre de 1993, núm. 1807), trabajaba sobre el propio texto compilado.

Por el contrario, en materia de sucesiones la Ley 9/1987, de 25 de mayo (*DOGC* de 12 de junio, y entrada en vigor el 2 de junio del mismo año), y la Ley 8/1990, de 9 de abril (*DOGC* de 18 de abril de 1990 y entrada en vigor el 8 de mayo de 1990), que trataban respectivamente de las reservas y las legítimas, trabajaban desde dentro del texto compilado. Sin embargo, la Ley 11/1987, de 25 de mayo (*DOGC* de 10 de junio de 1987 y entrada en vigor el día 30 de junio de 1987), sobre sucesión intestada, era una ley al margen de la Compilación.

BASSOLS I PARÉS nos había puesto de manifiesto cuáles eran los criterios de técnica y política legislativa seguidos. En una primera fase, debían promulgarse leyes especiales que modificasen o ampliasen el derecho compilado. En una segunda fase, debía procederse a la elaboración de tres Códigos (el de sucesiones por causa de muerte, el de familia y, por último, el futuro del derecho patrimonial). Y, por último, nos señalaba el autor citado «tota aquesta obra legislativa podria culminar encara, en un únic "Codi Civil de Catalunya" del qual aquells tres vindrien a ser-ne els llibres fonamentals, relligats per un nou títol preliminar».

En resumen, tanto el Código de Sucesiones como el todavía vigente Código de Familia venían a ser una fase intermedia del proceso legislativo catalán de reconstrucción y modernización de su derecho civil. Correspondería, de esta forma y bajo este punto de vista, el término «Código» en estos legales, más que a un concepto de la teoría general del derecho, a una técnica legislativa consistente en reunir en un solo texto toda la regulación sobre el Derecho sucesorio y familiar catalán, huyendo de aquella otra técnica basada en la regulación de dicha materia a través de leyes especiales.

Pues bien, hemos llegado a la última de las fases programadas. La aprobación de estos dos «*Códigos*» permitió al legislador encarar la recta final del proceso legislativo en materia civil. La Ley 29/2002, de 30 diciembre, Primera Ley del Código civil de Cataluña (*DOGC* de 13 de enero de 2003) fija el objeto, estructura, división, distribución interna, sistema de numeración de los artículos, y la forma de tramitación. Se establece que el primer libro (publicado, como decimos) ha de dedicarse a las disposiciones preliminares y a la regulación de la prescripción y de la caducidad; y que el libro quinto debe tratar de los derechos reales. Los otros libros (hasta un total de seis) deben referirse a persona y familia (libro segundo), a

persona jurídica (libro tercero), a sucesiones (libro cuarto), y a obligaciones y contratos (libro sexto).

Una novedad para el jurista español, y que en algunas ocasiones puede sorprender si no se encuentra habituado a leer legislación extranjera, es la del sistema de numeración de los artículos. El Código es *«abierto»*, con objeto de poder hacer modificaciones posteriores que no afecten a la numeración integral, de forma que los artículos no son seguidos y correlativos sino que expresan inicialmente el libro, título y capítulo, y luego ya sí en numeración continúa el artículo propiamente. Así, por ejemplo la normativa de los fideicomisos se regulan en los arts. 426-1 a 426-59 CC, que en realidad quiere decir que se tratan los fideicomisos en 59 artículos, dentro del Capítulo sexto, del Título segundo, del Libro cuarto o de las Sucesiones.

Siguiendo el proceso legislativo indicado por la Ley primera, se aprueba en el año 2006 la Ley 5/2006, de 10 de mayo, de Libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, que entró en vigor el día 1 de julio de ese mismo año. Quizás un escaso tiempo para que los diversos operadores puedan hacerse una idea mínima de los cambios legislativos producidos.

En junio del mismo año 2006 habían entrado también en el Parlamento tres Proyectos del Gobierno que se dedicaban a los otros libros (con excepción de obligaciones y contratos). Con esto se podía haber alcanzado en esta legislatura prácticamente un noventa por ciento del CC catalán. Motivos políticos notorios hicieron decaer estos tres proyectos. No obstante, el nuevo Gobierno «rescató» el Proyecto de Sucesiones que entró en el Parlamento a principios del año 2007. Ya en el Parlamento fue objeto de un nuevo análisis y de ciertas modificaciones que dieron lugar a una enmienda única. El día 17 de julio de 2008 el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña publicó la Ley 10/2008, de 10 de julio, de Libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones. La Ley entró en vigor el día 1 de enero de 2009, procediendo a la derogación y modificación de varios artículos del Libro quinto; así como en sede de sucesiones, a la derogación de la Ley 40/1991, de 30 de diciembre, de Código de Sucesiones por causa de muerte en el derecho civil de Cataluña, y de los arts. 34 a 35 de la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja (disposición derogatoria CC).

B) SOBRE EL CARÁCTER «SEUDOCODIFICADOR» DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y SUCESIONES Y LOS CRITERIOS DE LA NUEVA LEGISLACIÓN

El segundo dato revelante que antes hemos indicado era que tanto el Código de Sucesiones ahora derogado como el de Familia suponían una normativa completa y autónoma del derecho sucesorio catalán y del derecho familiar. Guàrdia Canela, en la contestación al discurso de entrada en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña del exconsejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña BASSOLS I PARÉS, nos ponía de

manifiesto que en el actual momento histórico (hablaba en la década de los ochenta del siglo anterior) parece claro el camino hacia una codificación del derecho civil catalán, sin que ello suponga tomar partido entre los iusnaturalistas o los positivistas, «per les raons internes que aconsellen la promulgació de normes amb les característiques d'unitat interna, de sistemàtica i de síntesi i amb les notes de seguretat i també de prestigi, totes elles típiques de quaselvol obra codificadora». En resumen, nos continuaba diciendo GUÀRDIA CANELA, citando a su vez a MALUQUER, la idea de que la codificación responde a la necesidad de plasmar en un texto legal y moderno los principios jurídicos que presiden una determinada-nueva-sociedad.

Aparece, de esta forma, el término «Código» provisto de caracteres propios de la obra codificadora, con finalidades de estabilidad del derecho y de su conocimiento, en cuanto que «contribueix a l'estabilitat del dret sense que res no s'oposi a la seva revisió periódica i, sobretot, en facilita el coneixement i la seva aplicació en el camp judicial, la qual cosa, i per si sola, és d'un valor inapreciable en relació amb un ordenament jurídic com el nostre destinat a competir amb el Codi civil» (BASSOLS); y con implicaciones políticas, en cuanto que la «idea de codificació enllaça aleshores, sense cap dificultat, amb la que afirma que l'àmbit territorial sobre el qual s'aplica un codi constitueix una autèntica nació, dotada d'autonomia legislativa, tingui o no forma jurídica d'Estat» (Guàrdia Canella).

No obstante, tanto el Código de Sucesiones ahora derogado como el Código de Familia todavía vigente eran unos «seudocódigos» que no derogaban propiamente el derecho anterior, como hace claramente la disposición derogatoria del la Ley 10/2008, sino que se limitaban a «sustituir» el derecho anterior (disposición final primera CS), expresión ambigua que implica una iuris continuatio. Esta disposición final primera CS era aparentemente una disposición derogatoria, pero en el fondo, y de acuerdo con los antecedentes, más que a derogar venían como decimos a «sustituir» a las normas derogadas, a colocarse en su lugar. Por lo tanto propiamente no se trataba de una disposición derogatoria de todo el derecho histórico sucesorio catalán, por la sencilla razón de que ni la Compilación de 1960 ni la reforma de 1984 no contenían ni pretendían una derogación de dicho derecho y, por lo tanto, no podíamos hablar, en este sentido, que nos encontrásemos ante un verdadero Código de Sucesiones.

El carácter no derogatorio (en el sentido antes expresado) de la disposición final primera CS tenía su fundamento en el hecho de que nos encontrábamos en una fase intermedia de un procedimiento de política legislativa que debía completarse, como al final se ha hecho, con un Título preliminar. No obstante, conviene tener claro que el Código de Succesiones no sólo «sustituye» a las normas compiladas y a la leyes especiales sino que recoge todas las instituciones sucesorias vigentes en Cataluña. De esta forma, las lagunas o las oscuridades que pudieran presentarse debían resolverse acudiendo o tomando en consideración las leyes, las costumbres, la jurisprudencia (incluida la del Tribunal de Casación de Cataluña) y la doctrina que constituye la tradición jurídica catalana, de acuerdo con los principios generales que inspiran el ordenamiento jurídico de Cataluña. El

carácter global del Código de Sucesiones hacía innecesario, con carácter general, el recurso al derecho supletorio (Código Civil). En este sentido, el Código de Sucesiones aparece dotado de una de las características propias del proceso codificador.

Las cosas han cambiado en cierta manera. El nuevo derecho sucesorio que deroga expresamente al anterior se inserta dentro de un Código civil que proclama expresamente en su art. 111-1 (es decir, el primer artículo, del primer capítulo, del primer título, del primer libro) que el derecho civil de Cataluña está constituido por las disposiciones de este Código, las otras leyes del Parlamento (catalán) en materia de derecho civil, las costumbres y los principios generales del derecho. Pero la tradición jurídica catalana, de la que forman parte no sólo el Código de Sucesiones derogado sino todas las normas anteriores, no desaparece del todo, porque el segundo artículo nos indica que en su aplicación, el derecho civil de Cataluña se ha de interpretar y se ha de integrar de acuerdo con los principios generales que lo informan, «prenent en consideració la tradició iurídica catalana». Y se añade: de manera especial, al interpretar y aplicar el derecho civil de Cataluña se ha de tener en cuenta la jurisprudencia civil del Tribunal de Casación de Cataluña y la del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (art. 111.2.2 CC).

2. LAS FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO

Hasta llegar al Código civil catalán y, en particular, hasta llegar a una codificación definitiva del derecho sucesorio catalán, se ha pasado por varias fases legislativas, que conviene ahora recordar.

A) La «Memoria acerca de las instituciones del Derecho Civil de Cataluña escrita con arreglo a lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto de 2 de febrero de 1880», por Manuel Duran y Bas

La Memoria seguía el criterio informador del Decreto de 2 de febrero de 1880 y las instituciones forales catalanas aparecían como especialidades a recoger en un futuro Código Civil general español y quedaban suprimidos los derechos supletorios.

No obstante, como nos han puesto de manifiesto los profesores MIRAMBELL ABANCÓ y SALVADOR CODERCH el art. 2.º de dichas Memorias revela que el planteamiento de DURAN y BAS no pasaba por la admisión indiscriminada de los citados criterios, de tal forma que dicha norma «está evidentemente pensada para posibilitar la integración de las "excepciones" al Código general en el marco del sistema tradicional de las fuentes del Derecho catalán y no en el de aquél» o, dicho de otra forma, esto «hubiera implicado la conservación, por más que por vía indirecta del sistema tradicional de fuentes». El texto de dicho artículo segundo era el siguiente: «En todos los casos en que para la aplicación de dichas excepciones aparezca

incompatibilidad entre ellas y las disposiciones del Derecho común que igualmente sea necesario aplicar para completarlas, deberá acudirse a las que han regido según la ley única, tít. 3.°, libro I, volumen 1.° de las antiguas constituciones de Cataluña».

B) LA LEY DE BASES DE 11 DE MAYO DE 1888

Estableció en su art. 5.° tres principios: el mantenimiento provisional del llamado derecho foral («lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación de este Código»); la aplicación supletoria del Código Civil sólo en segundo grado («que regirá tan sólo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales»); y finalmente, la aplicación a todo el territorio español del título preliminar («en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación») y las disposiciones en desarrollo de la base 3.ª, relativa a las formas del matrimonio.

C) EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

Desarrolló el art. 5 de la Ley de Bases, dictando el famoso art. 12, que pasó a ser el 13, en la reforma del Título Preliminar por la Ley 13 de marzo de 1973.

- «1. Las disposiciones de este título preliminar, en cuanto determinan los efectos de las leyes y las reglas generales para su aplicación, así como las del título IV del libro I, con excepción de las normas de este último relativas al régimen económico matrimonial, tendrán aplicación general y directa en toda España.
- 2. En lo demás, y con pleno respeto de los derechos especiales o forales de las provincias o territorios en que están vigentes, regirá el Código Civil como supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas según sus normas especiales».

D) EL PROYECTO DE APÉNDICE DE 1930

Se trataba de una revisión de la Memoria de DURAN Y BAS. Establecía una regla por la cual deberá acudirse y estar a las disposiciones del sistema de fuentes tradicional antes que al «derecho común» en todos los casos en que, para la aplicación del Apéndice, aparezca incompatibilidad entre los preceptos del Código Civil y dicho Apéndice; y otra, de carácter aparentemente interpretativo, por la que habrá que acudir al derecho histórico, para «resolver las dudas, obscuridades o deficiencias en el contenido de dichos preceptos o en las consecuencias de su aplicación» (art. 4 Proyecto 1930).